

Las empresas instaladoras y mantenedoras ante el nuevo Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.



El nuevo Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios (RIPCI) (Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo)

Principales novedades del nuevo RIPCI

- Amplía su ámbito de aplicación.
- Nuevas operaciones de mantenimiento de sistemas de PCI: Vida útil.
- Introduce régimen de inspecciones cada 10 años.
- Nuevos Requisitos para las empresas instaladoras y mantenedoras.

Ámbito de aplicación del nuevo RIPCI

- El ámbito de aplicación del antiguo RIPCI (RD 1942/1993) sólo incluía en su ámbito de aplicación los sistemas de PCI recogidos en su apéndice I.
- El nuevo RIPCI (RD 513/2017, abre una vía de acreditación de la conformidad para productos no tradicionales o innovadores, por lo que cualquier sistema empleado en la extinción de incendios está incluido en el ámbito de aplicación del reglamento. (artículo 5.3)
- Además de esto, se incluyen nuevos sistemas de PCI recogidos en el anexo I.

Ámbito de aplicación del nuevo RIPCI

RD 1492/1993	RD 513/2017
Sistemas automáticos de detección de incendios	Sistemas de detección y alarma de incendios
Sistemas manuales de alarma de incendios	
Sistemas de comunicación de alarmas	
Sistemas de abastecimiento de aguas contra incendios	Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios
sistemas de hidrantes exteriores	Sistemas de hidrantes contra incendios
Sistemas de bocas de incendio equipadas	Sistemas de bocas de incendio equipadas
Sistemas de columna seca	Sistemas de columna seca
Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua	Sistemas fijos de extinción por rociadores automáticos y agua pulverizada
	sistemas fijos de extinción por agua nebulizada
Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión	Sistemas fijos de extinción por espuma física.
Sistemas de extinción por polvo	Sistemas fijos de extinción por polvo
	Sistemas fijos de extinción por agentes extintores gaseosos
Sistemas de extinción por agentes extintores	
Extintores de incendio	Extintores de incendio
	Sistemas fijos de extinción por aerosoles condensados
	Sistemas para el control de humos y de calor.
	Alumbrado de emergencia
	Sistemas de señalización luminiscente
	Mantas ignífugas



Novedades en el mantenimiento/inspección de sistemas PCI

- Se establece la obligación de disponer de un contrato de mantenimiento suscrita entre los titulares de instalaciones de PCI en establecimientos industriales y empresa mantenedora habilitada.
- Se introducen nuevas operaciones de mantenimiento para los sistemas de PCI.
- Se introduce el concepto de vida útil: detectores (10 años), BIES (20 años), señales luminiscentes (10 años).
- Se establece la obligación de someter a las instalaciones de PCI a una inspección periódica por organismo de control, al menos, cada diez años.

Empresas instaladoras y mantenedoras habilitadas: requisitos

- Disponer de documentación que identifique a la empresa.
- Disponer de personal contratado, adecuado a su nivel de actividad, con un mínimo de:
 - Responsable técnico de la empresa, en posesión de un título de escuelas técnicas universitarias, u otra titulación equivalente con competencia técnica en la materia.
 - **Operario cualificado para cada uno de los sistemas par los que están habilitadas.**
- Disponer de los medios técnicos necesarios para el desarrollo de su actividad en condiciones de seguridad.
- Suscribir un seguro de responsabilidad civil, avales u otras garantías financieras otorgadas por una entidad debidamente autorizada. **Cuantía mínima: 800.000€**
- **Disponer de un certificado de calidad del sistema de gestión de la calidad implantado, emitida por una entidad de certificación acreditada**
- Para la manipulación de sistemas de extinción mediante agentes gaseosos fluorados, disponer de los certificados personales y de empresa para la manipulación de dichos gases.
- **Sistemas de alumbrado de emergencia → Empresa instaladora en Baja Tensión**

Personal contratado. Tipo de contrato y jornada laboral

Acuerdos del Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado ratificados por la Conferencia Sectorial de Industria y Pyme:

“VINCULACIÓN CONTRACTUAL: *En relación con la vinculación contractual que debe existir entre las empresas instaladoras, reparadoras, conservadoras y mantenedoras habilitadas, y determinados profesionales, cuando así esté previsto en la reglamentación aplicable, se entenderá que la empresa deberá tener contratados a jornada completa (salvo que se acredite que el horario de apertura de la empresa es menor, en cuyo caso se admitirá que éstos estén contratados únicamente durante el tiempo que ésta ofrezca sus servicios) al número mínimo de profesionales habilitados y/o técnicos competentes que dicha reglamentación establezca como exigibles. Asimismo, se admitirá como válido que la vinculación contractual de cada profesional habilitado o técnico competente requerido sea sustituida por la de dos o más profesionales habilitados o técnicos competentes en ese mismo campo reglamentario, cuyo horario laboral permita cubrir la jornada completa o el horario de apertura de la empresa. Esta exigencia no sería extensible al resto de profesionales habilitados y/o técnicos competentes que tenga contratados la empresa, la cual deberá en cualquier caso disponer en todo momento de los medios humanos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.”*

Personal contratado. Tipo de contrato y jornada laboral

Acuerdos del Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado ratificados por la Conferencia Sectorial de Industria y Pyme:

“VINCULACION LABORAL: *En relación con la vinculación laboral que debe existir entre las empresas instaladoras, reparadoras, conservadoras y mantenedoras habilitadas, y determinados profesionales, cuando así esté previsto en la reglamentación aplicable, se entenderá que:*

Cuando el reglamento se refiera a personal cualificado de la empresa o en plantilla, dicho personal deberá ser un trabajador de la propia empresa que cumpla el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el reglamento aluda a personal contratado, dicha condición se considerará satisfecha si se cumple cualquiera de las siguientes situaciones:

El personal en cuestión es un trabajador de la propia empresa que cumple el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Existe cualquier relación contractual permitida en derecho entre el personal en cuestión y la empresa, tales como:

Que el personal sea trabajador de una empresa que sea subcontratada por la empresa instaladora, reparadora, conservadora o mantenedora.

Que el personal sea un autónomo contratado por la empresa.

Que el personal sea un trabajador autónomo económicamente dependiente de la empresa, conforme a lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.”

Acuerdos ratificados por las Conferencias Sectoriales

el artículo 151.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece:

“2. Las decisiones que adopte la Conferencia Sectorial podrán revestir la forma de:

***Acuerdo:** supone un compromiso de actuación en el ejercicio de las respectivas competencias. **Son de obligado cumplimiento y directamente exigibles** de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, salvo para quienes hayan votado en contra mientras no decidan suscribirlos con posterioridad. El acuerdo será certificado en acta....”*

Página web del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad donde se pueden consultar los acuerdos ratificados por la Conferencia Sectorial de Industria y Pyme:

<http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/UnidadMercado.aspx?Ap=CS>
[IP](#)

Operarios cualificados para la inst. y mant. de sist. PCI

- Disponer de un título universitario, de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial cubra las materias objeto del presente reglamento.
- Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral (RD 1224/2009, de 17 de julio)
- Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas.
- Haber realizado, con aprovechamiento, un curso de formación específico sobre las materias para las que acredita su cualificación, impartido por entidades habilitadas por el órgano competente en materia de industria de la comunidad autónoma correspondiente.
- Disponer de experiencia previa en empresa habilitada sobre cada uno de los sistemas para los que solicita cualificación durante al menos 12 meses previos a la entrada en vigor del RIPCI.

Solicitud de certificado de operario cualificado


 Dirección General de Industria, Energía y Minas
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA
Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Solicitud de expedición de carnés o certificados de cualificación profesional MOD.: 1.4

1.- Datos del interesado:

NIF/NIE	Apellidos		Nombre		Correo electrónico
Dirección	Tipo de vía	Nombre vía		Nº	
Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Localidad
Provincia	CP	País	Fax	Teléfono	

2.- Datos de el/la representante (Rellenar sólo si es distinto de interesado):

NIF/NIE	Apellidos		Nombre		Correo electrónico
Dirección	Tipo de vía	Nombre vía		Nº	
Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Localidad
Provincia	CP	País	Fax	Teléfono	

3.- Medio de notificación:

Deseo ser notificado/a de forma telemática
 Deseo ser notificado/a por correo certificado (sólo para usuarios no obligados a comunicarse con la administración por vía telemática)

Tipo de vía	Nombre vía		Nº	
Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta
Provincia	CP	País	Fax	C. Postal

4.- Tipo de carné ó certificado de cualificación y categoría o especialidad solicitados:

Instalador de gas <input type="radio"/> CAT. A <input type="radio"/> CAT. B <input type="radio"/> CAT. C	Operario cualificado de sistemas de protección contra incendios	<input type="radio"/> Sistemas de detección y alarma de incendios <input type="radio"/> Sistemas de abastecimiento de aguas contra incendios <input type="radio"/> Sistemas de hidrantes exteriores <input type="radio"/> Sistemas de bocas de incendio equipadas <input type="radio"/> Sistemas de columna seca <input type="radio"/> Sistemas de rociadores automáticos y agua pulverizada <input type="radio"/> Sistemas fijos por agua nebulizada <input type="radio"/> Sistemas de espuma física <input type="radio"/> Sistemas de extinción por polvo <input type="radio"/> Sistemas de agentes de extinción gaseosos <input type="radio"/> Sistemas de extinción por aerosoles condensados. <input type="radio"/> Sistemas de control de humos y de calor. <input type="radio"/> Extintores de incendios <input type="radio"/> Sistemas de señalización luminiscente
Instalador de productos petrolíferos líquidos <input type="radio"/> CAT. I <input type="radio"/> CAT. II		<input type="radio"/> CAT. A <input type="radio"/> CAT. B
Reparador de productos petrolíferos líquidos <input type="radio"/> CAT. III		
Operador de grúas móviles autopropulsadas <input type="radio"/> CAT. A <input type="radio"/> CAT. B		
Operador de grúas tope <input type="radio"/> Operador industrial de calderas <input type="radio"/> Instalaciones térmicas en edificios <input type="radio"/> Maquinista y palista minero		
Otro:		

5.- Tipo de solicitud:

<input type="radio"/> Renovación del carné	Nº	Fecha de caducidad
<input type="radio"/> Nuevo por obtención directa	Por <input type="checkbox"/> Titulación/Curso/Certificado <input type="checkbox"/> Experiencia laboral	Fecha de examen en convocatoria de Dirección General
<input type="radio"/> Nuevo por superación de examen	Fecha de examen en entidad de formación (si procede)	
<input type="radio"/> Duplicado del carné	Nº	Por <input type="radio"/> Extravío o sustracción <input type="radio"/> Cambio de domicilio <input type="radio"/> Defensor <input type="radio"/> Otras causas


 Dirección General de Industria, Energía y Minas
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA
Comunidad de Madrid

6.- Documentación requerida:

Documentos que se acompañan a la solicitud	
Documento liquidación tasas	<input type="checkbox"/>
Certificado médico oficial contemplado en el Real Decreto 818/2009 (psicotécnico para conductores del Grupo 2)	<input type="checkbox"/>
Informe de vida laboral	<input type="checkbox"/>
Contrato de trabajo	<input type="checkbox"/>
Certificado de empresa instaladora/mantenedora	<input type="checkbox"/>
Certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas	<input type="checkbox"/>
Certificado de superación de cursos, indicando fechas de impartición y duración	<input type="checkbox"/>
Pasaporte	<input type="checkbox"/>
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos, excepto que expresamente desautorice la consulta (*)	No autorizo la consulta y aporlo documento
DNI/NIE	<input type="checkbox"/>
Acreditación lugar de residencia	<input type="checkbox"/>
Titulación universitaria	<input type="checkbox"/>
Titulación no universitaria (EGO o FP)	<input type="checkbox"/>
Título de Certificado de Profesionalidad	<input type="checkbox"/>

(*) En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir información institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir información institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En a de de

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero CARNETO cuya finalidad es registrar los datos de las personas físicas autorizadas para actuar en la instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones reguladas, y podrán ser cedidos en aquellos casos previstos en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante el podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	Consejería de Economía, Empleo y Hacienda Dirección General de Industria, Energía y Minas
---------------------	--

Solicitud de certificado de operario cualificado: experiencia previa

4.- Tipo de carné ó certificado de cualificación y categoría o especialidad solicitados:

Instalador de gas	<input type="radio"/> CAT. A <input type="radio"/> CAT. B <input type="radio"/> CAT. C	Operario cualificado de sistemas de protección contra incendios	<input type="radio"/> Sistemas de detección y alarma de incendios <input type="radio"/> Sistemas de abastecimiento de aguas contra incendios <input type="radio"/> Sistemas de hidrantes exteriores <input type="radio"/> Sistemas de bocas de incendio equipadas <input type="radio"/> Sistemas de columna seca <input type="radio"/> Sistemas de rociadores automáticos y agua pulverizada <input type="radio"/> Sistemas fijos por agua nebulizada <input type="radio"/> Sistemas de espuma física. <input type="radio"/> Sistemas de extinción por polvo <input type="radio"/> Sistemas de agentes de extinción gaseosos <input type="radio"/> Sistemas de extinción por aerosoles condensados. <input type="radio"/> Sistemas de control de humos y de calor. <input type="radio"/> Extintores de incendios <input type="radio"/> Sistemas de señalización luminiscente
Instalador de productos petrolíferos líquidos	<input type="radio"/> CAT. I <input type="radio"/> CAT. II		
Reparador de productos petrolíferos líquidos	<input type="radio"/> CAT. III		
Operador de grúas móviles autopropulsadas	<input type="radio"/> CAT. A <input type="radio"/> CAT. B		
<input type="radio"/> Operador de grúas torre			
<input type="radio"/> Operador industrial de calderas			
<input type="radio"/> Instalaciones térmicas en edificios			
<input type="radio"/> Maquinista y palista minero			
Otro:			

6.- Documentación requerida:

Documentos que se acompañan a la solicitud		
Documento liquidación tasas	55 €	<input type="checkbox"/>
Certificado médico oficial contemplado en el Real Decreto 818/2009 (psicotécnico para conductores del Grupo 2)		<input type="checkbox"/>
Informe de vida laboral		<input type="checkbox"/>
Contrato de trabajo		<input type="checkbox"/>
Certificado de empresa instaladora/mantenedora		<input type="checkbox"/>
Certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas		<input type="checkbox"/>
Certificado de superación de cursos, indicando fechas de impartición y duración		<input type="checkbox"/>
Pasaporte		<input type="checkbox"/>

Certificado de calidad

- Todas las empresas habilitadas para la instalación y/o mantenimiento de sistemas de PCI deberán disponer un sistema de gestión de la calidad implantado certificado por entidad de certificación acreditada.
- El alcance del certificado deberá incluir expresamente la instalación y/o mantenimiento de cada uno de los sistemas para los que la empresa vaya a solicitar la habilitación.
- En el caso de extintores portátiles, la entidad de certificación acreditada deberá tener en cuenta los requisitos adicionales recogidos en la norma UNE 23120:2011.
- En el inicio de la actividad, y por un periodo máximo de 1 año, se considerará cumplido este requisito con la acreditación de tener contratado el desarrollo e implantación de dicho sistema

Requisitos empresas mantenedores de extintores UNE 23120:2011

En cuanto a los “*medios materiales técnicos a disponer*” que se piden en el Artículo 15.1.d del presente reglamento, se tomará como referencia el Anexo H de la norma. (GTRIPCI)

AENOR

- 21 -

UNE 23120:2011

ANEXO H (Normativo)

MEDIOS TÉCNICOS MÍNIMOS EN ENTIDADES MANTENEDORAS DE EXTINTORES CONTRA INCENDIOS

Taller, fijo o móvil, de recarga y mantenimiento, dotado como mínimo del siguiente equipamiento:

- tolva de polvo para llenado de extintores de polvo;
- báscula con fuerza mínima de hasta 150 kg;
- instalación de aporte de agente propulsor admitidos en norma para presurización de extintores de polvo de presión incorporada, con manorreductores, manómetros y válvulas de regulación y seccionamiento;
- instalación de aire comprimido;
- máquina mecánica o neumática para la fijación de extintores a banco de trabajo;
- instalación para pruebas de baja presión a extintores, con acoplamientos acondicionados a cada extintor a los que se realizan estas pruebas, dotada de una bomba capaz de aportar una presión hasta 50 kg/cm²;
- en el caso de realizar recargas de extintores de CO₂, bomba de transvase de CO₂, con manómetros indicadores de presión de entrada y salida de CO₂ y válvula de seguridad por sobrepresión. Así como, Instalación fija para pruebas de alta presión a extintores, con acoplamientos acondicionados a cada extintor a los que se realizan estas pruebas, dotada de una bomba capaz de aportar una presión hasta 300 kg/cm²;
- herramientas y equipos auxiliares que cumplan la normativa vigente en materia de seguridad laboral (llaves fijas, llaves inglesas, llaves especiales para la apertura y cierre de válvulas de extintor, etc....).

Empresas existentes

Disposición transitoria tercera

Disposición transitoria tercera. Aplicación de este Reglamento a empresas instaladoras y mantenedoras ya habilitadas

Las empresas instaladoras y mantenedoras que ejercía su actividad de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por el Real Decreto 1942/193, de 5 de noviembre, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de abril de 1998 dispondrán de un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para su adaptación a lo dispuesto en el presente Reglamento

Una vez que la empresa se haya adaptado a los nuevos requisitos, deberá presentar ante la DGIEM:

- Declaración responsable para su inscripción como empresa instaladora y/o mantenedora conforme al nuevo RIPCI
- Justificante de abono de tasa de 55€ por cada una de las actividades para las que solicite la inscripción.
- El plazo para adaptarse acaba el próximo 12 de diciembre de 2018

Modelo de Declaración Responsable

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EMPRESA DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Empresa establecida en España

1.-Tipo de solicitud:

<input type="radio"/> ALTA		
<input type="radio"/> MODIFICACIÓN	Nº Registro Industrial	
<input type="radio"/> EMPRESA AUTOMANTENEDORA (Sólo trabaja en instalaciones propias)		

2.- Datos de la empresa:

CNAE		NIF/NIE		Nombre			
Apellido 1				Apellido 2			
Razón Social				Correo electrónico			
Dirección	Tipo de vía	Nombre vía				Nº	
Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Localidad		
Provincia	Pais				C. Postal		
Teléfono fijo	Teléfono móvil				Fax		

3.- Datos de el/la representante legal de la empresa:

NIF/NIE		Apellido 1		Apellido 2			
Nombre				Correo electrónico			
Dirección	Tipo de vía	Nombre vía				Nº	
Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Localidad		
Provincia	CP		Pais			Fax	Teléfono

4.- Medio de notificación:

<input type="radio"/> Deseo ser notificado/a de forma telemática							
<input type="radio"/> Deseo ser notificado/a por correo certificado (sólo para usuarios no obligados a comunicarse con la administración por vía telemática)							
Tipo de vía	Nombre vía				Nº		
Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta	Localidad		
Provincia	Pais				C. Postal		

5.- Declaración:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de Julio, de Industria, en su artículo 12, apartados d) y e), y la reglamentación específica relativa a cada actividad declarada, y al objeto de que la empresa arriba identificada esté habilitada para el ejercicio de actividades reguladas por los reglamentos de seguridad industrial, quien suscribe este documento, disponiendo de poder legal suficiente para actuar como representante de la empresa de servicios, **DECLARA:**

1.	Que la empresa que represento dispone de la escritura de constitución de la misma y de sus estatutos, los cuales están debidamente inscritos en el registro mercantil o que, como titular de la empresa individual declarada, dispongo de la documentación acreditativa de constitución de la misma de índole fiscal y laboral.
2.	Que la empresa tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente, que cubre los daños que puedan provocar en la prestación del servicio, por la cuantía mínima recogida en el correspondiente reglamento, norma reguladora o instrucción técnica de las especialidades, categorías y modalidades declaradas. (Nota: La cuantía mínima de la póliza de seguro se puede consultar en la página web www.madrid.org , consignando en el buscador la referencia 50800).

<input type="checkbox"/> Empresa instaladora de instalaciones de protección contra incendios	<input type="checkbox"/> Sistemas de detección y alarma de incendios <input type="checkbox"/> Sistemas de abastecimiento de aguas contra incendios <input type="checkbox"/> Sistemas de hidrantes exteriores <input type="checkbox"/> Sistemas de bocas de incendio equipadas <input type="checkbox"/> Sistemas de columna seca <input type="checkbox"/> Sistemas de rociadores automáticos y agua pulverizada <input type="checkbox"/> Sistemas fijos por agua nebulizada <input type="checkbox"/> Sistemas de espuma física. <input type="checkbox"/> Sistemas de extinción por polvo <input type="checkbox"/> Sistemas de agentes de extinción caseosos <input type="checkbox"/> Sistemas de extinción por aerosoles condensados. <input type="checkbox"/> Sistemas de control de humos y de calor. <input type="checkbox"/> Sistemas de señalización luminiscente.	Deberá tener contratado como mínimo un técnico titulado competente y un operario cualificado para cada uno de los sistemas para los que estén habilitada (un mismo operario puede estar cualificado para varios sistemas) Para el resto de requisitos ver artículos 9 a 13 del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo.
	<input type="checkbox"/> Empresa mantenedora de instalaciones de protección contra incendios	<input type="checkbox"/> Sistemas de detección y alarma de incendios <input type="checkbox"/> Sistemas de abastecimiento de aguas contra incendios <input type="checkbox"/> Sistemas de hidrantes exteriores <input type="checkbox"/> Sistemas de bocas de incendio equipadas <input type="checkbox"/> Sistemas de columna seca <input type="checkbox"/> Sistemas de rociadores automáticos y agua pulverizada <input type="checkbox"/> Sistemas fijos por agua nebulizada <input type="checkbox"/> Sistemas de espuma física. <input type="checkbox"/> Sistemas de extinción por polvo <input type="checkbox"/> Sistemas de agentes de extinción caseosos <input type="checkbox"/> Sistemas de extinción por aerosoles condensados. <input type="checkbox"/> Sistemas de control de humos y de calor. <input type="checkbox"/> Extintores de incendios <input type="checkbox"/> Sistemas de señalización luminiscente.

Guía Técnica de Aplicación del RIPCI

La guía técnica de aplicación del Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios aclara algunos apartados del reglamento. Se puede descargar en el siguiente link:

http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/Si_Ambito.aspx?id_am=11181



**Comunidad
de Madrid**

¡MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN!

Amparo de la Puerta Quesada
Jefe de Área de Instalaciones y Capacitación Reglamentaria

Dirección General de Industria, Energía y Minas

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA